

CG/2023/SEP/96 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PREFERENTEMENTE PARA INTEGRACIÓN DE LISTAS DE RESERVA Y SUPLIR LAS RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se

aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 31 de marzo de 2023.

4. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014.
5. En fecha 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo 146/10/2022 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2022-2023, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
6. El 27 de marzo de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, tomando un punto de acuerdo respecto de la remisión de dicho proyecto a la Presidencia del Organismo Electoral.
7. Con fecha 27 de marzo del 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para su revisión.

8. Con fecha 28 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para que pueda incluirse como punto del orden del día en la subsecuente sesión que celebre el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
9. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, el Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
10. Con fecha 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024.
11. El 15 de junio de 2023, se apertura la etapa de registro de aspirantes para las personas que deseen participar a través del Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).
12. Con fecha 29 de junio de 2023, el Consejo General en sesión Ordinaria presentó el informe de avance en el registro de aspirantes a integrar organismos desconcentrados para el proceso electoral local 2024, que presenta la Comisión Permanente de Organización Electoral.
13. Con fecha 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual

se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias.

14. El 31 de julio de 2023, el Consejo General en sesión ordinaria presentó el informe de avance en el registro de aspirantes a integrar organismos desconcentrados para el proceso electoral local 2024, con corte al 31 de julio de 2023, que presenta la Comisión Permanente de Organización Electoral.
15. Con fecha 3 de agosto de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se amplía el plazo de registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024.
16. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria presentó el informe de avance en el registro de aspirantes a integrar organismos desconcentrados para el proceso electoral local 2024, con corte al 31 de julio de 2023, que presenta la Comisión Permanente de Organización Electoral.
17. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para el proceso electoral local 2024; que propone la Comisión Permanente de Organización Electoral.
18. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión ordinaria presentó el informe de avance en el registro de aspirantes a integrar organismos

desconcentrados para el proceso electoral local 2024, con corte al 31 de julio de 2023, que presenta la Comisión Permanente de Organización Electoral.

19. Con fecha 17 de septiembre de 2023, concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 en el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).
20. Con fecha 25 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó proyecto de acuerdo del mediante el cual se extiende el plazo de la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

CUARTO. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

QUINTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, como parte del Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la o el Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

SEXTO. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de dos cuartillas donde el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

SÉPTIMO. Que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

OCTAVO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. El artículo 49, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

DÉCIMO. Que el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 99, de la Ley Electoral del Estado señala que para ser consejera o consejero ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales o de los Comités Municipales Electorales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;

- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
- IX. Tener como mínimo dieciocho años de edad al momento de la designación;
- X. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- XI. No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la

presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

Las y los funcionarios a que se refieren las fracciones I. II y III de este artículo serán designados por el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 108 y 117, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 11, fracción II, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados (Reglamento del Consejo), menciona que la Convocatoria deberá contar con un contenido conciso y sencillo, utilizar lenguaje ciudadano que permita a los lectores entender fácilmente el contenido de la misma e incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Cargos a designar y periodo de funciones;
- b) Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Etapas del proceso de selección y designación;
- d) Modalidades para realizar el registro;
- e) Documentación requerida y formato en que ésta se deberá presentar;
- f) Plazos para subsanar omisiones;
- g) Publicación de resultados
- h) Proceso de designación, y
- i) Atención de asuntos no previstos.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 11, fracción III, del Reglamento del Consejo, señala que la Dirección de Comunicación será el área encargada de difundir la convocatoria pública, para lo que deberá elaborar, en conjunto con la Dirección de Organización, una estrategia de difusión que contenga las directrices para alcanzar de manera eficaz los objetivos y metas planteadas en relación con la integración de los organismos desconcentrados.

La estrategia de difusión deberá de considerar:

- a) Difusión de la convocatoria en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y

organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad;

- b) Difusión en medios como: periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local;
- c) La traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria, y
- d) El resguardo de evidencia para acreditación de difusión.
- e) Calendario de actividades y en su caso presupuesto estimado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 15 fracción del Reglamento del Consejo, señala que convocatoria establecerá el periodo de registro de las personas aspirantes, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse a efecto de cumplir con el número suficiente que permita la participación de diversos perfiles que cumplan con las especificaciones de los encargos; para lo cual la Dirección de Organización, antes del término del periodo de registro, generará un informe referente a la cantidad de personas inscritas en cada uno de los distritos y municipios, debiendo a su vez presentar dicho informe ante la Comisión de Organización.

DÉCIMO OCTAVO. Por otra parte, el artículo 15 fracción II del Reglamento del Consejo, dispone que la Comisión de Organización, de acuerdo con el informe a que se refiere el párrafo que antecede, podrá solicitar la ampliación del término de registro de las personas aspirantes, para que posteriormente sea presentado en un proyecto de acuerdo con el Consejo General para su discusión y aprobación.

DÉCIMO NOVENO. El artículo 15 fracción III del Reglamento del Consejo establece que en caso de que ocurra la ampliación de la convocatoria esta deberá ser difundida con las nuevas fechas de cierre de registro atendiendo a la estrategia de difusión aprobada por la referida comisión, de conformidad con la fracción III del Reglamento sustantivo al procedimiento.

VIGÉSIMO. El artículo 22 apartado 1, fracción tercera inciso d) fracción del Reglamento del Consejo señala que en el dictamen en el cual se integre la propuesta de los organismos desconcentrados deberá contar con la lista de reserva para cada uno de estos.

VIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 27 del Reglamento del Consejo refiere que en caso de que se genere alguna vacante, la Dirección de Organización, presentará la propuesta de escalonamiento de los cargos a la Comisión Unida, procurando siempre respetar la paridad de género, la integración de personas menores de 30 años y la representatividad indígena en el caso de los organismos en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 30 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, regula que cualquier caso no previsto en el presente procedimiento y en la convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida; informando debidamente al Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO. Que al día de la fecha se cuenta con municipios donde el registro de personas aspirantes es el mínimo necesario para asegurar la conformación de la lista de reserva para alguno de los 73 organismos desconcentrados que instalará el CEEPAC.

ASPIRANTES REGISTRADOS

TOTAL REGISTROS	ACTIVOS	INACTIVOS	DUPLICADOS	AFILIADOS A PARTIDO POLÍTICO	CON CAPTURA DE INFORMACIÓN
*2243	**1548	***551	****56	*****88	*****1548

ASPIRANTES REGISTRADOS POR MUNICIPIO

ID	MUNICIPIO	REGISTRADOS	ACTIVOS	INACTIVOS	DUPLICADOS	CON CAPTURA DE INFORMACIÓN
01	AHUALULCO	54	33	20	1	28
02	ALAQUNES	27	20	7	0	19
03	AQUISMON	22	16	6	0	15
04	ARMADILLO DE LOS INFANTE	15	13	2	0	13
54	AXTLA DE TERRAZAS	36	29	6	1	23
05	CARDENAS	65	56	8	1	54
06	CATORCE	55	33	13	9	28
07	CEDRAL	23	19	4	0	17
08	CERRITOS	24	22	1	1	22
09	CERRO DE SAN PEDRO	14	13	1	0	12
15	CHARCAS	23	18	4	1	17
10	CIUDAD DEL MAIZ	31	28	3	0	26
11	CIUDAD FERNANDEZ	25	21	4	0	21
13	CIUDAD VALLES	72	60	10	2	52
14	COXCATLAN	19	17	2	0	14
16	EBANO	26	21	5	0	18
57	EL NARANJO	28	17	11	0	13
17	GUADALCAZAR	20	14	5	1	14
18	HUEHUETLAN	30	25	4	1	23
19	LAGUNILLAS	36	28	8	0	26
20	MATEHUALA	66	52	11	3	47
58	MATLAPA	28	22	6	0	20
21	MEXQUITIC DE CARMONA	44	35	6	3	34
22	MOCTEZUMA	33	24	9	0	24

23	RAYON	27	24	3	0	24
24	RIOVERDE	56	49	7	0	46
25	SALINAS	44	40	3	1	37
26	SAN ANTONIO	26	22	4	0	20
27	SAN CIRO DE ACOSTA	26	25	1	0	24
28	SAN LUIS POTOSÍ	346	300	44	2	259
29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	18	17	1	0	17
30	SAN NICOLAS TOLENTINO	17	13	3	1	13
31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	18	14	4	0	13
32	SANTA CATARINA	29	20	8	1	18
33	SANTA MARIA DEL RIO	66	52	14	0	49
34	SANTO DOMINGO	23	21	2	0	21
35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	80	69	9	2	63
36	TAMASOPO	26	24	1	1	23

ID	MUNICIPIO	REGISTRADOS	ACTIVOS	INACTIVOS	DUPLICADOS	CON CAPTURA DE INFORMACIÓN
37	TAMAZUNCHALE	57	47	9	1	41
38	TAMPACAN	39	27	12	0	25
39	TAMPAMOLON CORONA	18	14	4	0	13
40	TAMUIN	33	26	7	0	23
12	TANCANHUITZ	29	24	5	0	23
41	TANLAJAS	43	28	15	0	23
42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	25	20	4	1	18
43	TIERRA NUEVA	40	31	9	0	29
44	VANEGAS	34	25	8	1	21
45	VENADO	29	26	3	0	25
46	VILLA DE ARISTA	23	18	5	0	16
47	VILLA DE ARRIAGA	18	14	4	0	14
48	VILLA DE GUADALUPE	28	21	7	0	17
49	VILLA DE LA PAZ	32	20	11	1	17
50	VILLA DE RAMOS	36	29	7	0	28

51	VILLA DE REYES	23	20	3	0	19
52	VILLA HIDALGO	38	18	2	18	18
53	VILLA JUAREZ	27	21	6	0	21
55	XILITLA	31	23	8	0	21
56	ZARAGOZA	22	21	1	0	19
TOTALES:		2243	1799	390	54	1638

Así, y toda vez que el Consejo General debe Integrar y cuidar el debido funcionamiento de los organismos electorales desconcentrados, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, y con la finalidad de continuar con la difusión y registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024, se emite el:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA INTEGRAR PREFERENTEMENTE LISTAS DE RESERVA PARA SUPLIR LAS RENUNCIAS O AUSENCIAS DEFINITIVAS.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 1, 20, del Reglamento de Elecciones, artículo 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado y 15 fracción II del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados.

SEGUNDO. Se amplía al día 30 de noviembre de 2023 el plazo de registro de la “Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2024, los registros que se realicen en este periodo de ampliación serán considerados preferentemente para integrar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.

En aquellos casos en los cuales no sea posible integrar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, con las ciudadanas y ciudadanos registrados al 17 de septiembre de 2023, se deberá realizar la integración con las ciudadanas y ciudadanos inscritos en este periodo de ampliación y conformarse las listas de reserva correspondientes.

TERCERO. La Convocatoria Pública podrá reactivarse y difundirse nuevamente en los Distritos Electorales Locales y Municipios donde se presenten renunciaciones o ausencias definitivas, cuando se haya agotado o no se cuente con lista de reserva para sustituirles, y por consiguiente se dificulte su funcionamiento.

CUARTO. La Dirección de Organización Electoral continuará con las etapas subsecuentes a la inscripción de aspirantes previstas en el Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, con las personas que se hayan registrado al cierre de la Convocatoria con fecha 17 de septiembre de 2023, para integrar las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales y las suplencias que correspondan de los integrantes de los comités y comisiones; previendo que deberán integrarse de manera completa a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, y a la Dirección de Comunicación Electoral continúen con la estrategia de difusión de la Convocatoria Pública establecida en el artículo 11, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, focalizando la atención en aquellos municipios donde haya baja participación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral que continúe con la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC, al Instituto Nacional Electoral, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO